

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

## ESPECIALIDAD DE LA NORMA INTRAPARTIDISTA. APLICABILIDAD.

Acorde al principio de especialidad, la legislación o la disposición especial es preferente a la general, es decir, la especie respecto del género, y por ende, prevalece para efectos de su aplicación, aquella norma o disposición que en su configuración recoja mayor número y precisión de datos o peculiaridades del hecho o supuesto a que se contrae, esto es, que tanto cualitativa como cuantitativamente describa con mayor precisión el acontecimiento o suceso que el legislador quiso considerar y regular, pues sólo de esta manera se respeta el principio de legalidad y de exacta aplicación de la ley previsto en el artículo 14 constitucional, lo que acontece con lo dispuesto por los artículos 74 y 75 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

Juicio Electoral Ciudadano.- TEE/SSI/JEC/020/2008.- Actor: Víctor Aguirre Alcaide.- 30 de julio de 2008.- Mayoría de votos (tres).- Ponente: Magistrado Regino Hernández Trujillo.- Voto particular Magistrado J. Jesús Villanueva Vega y Magistrado Isaías Sánchez Nájera.